REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **145** **Fecha:** 19/10/2023 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03002 2012 00034	Ejecutivo Singular	MARIA LUZ MELIDA POLANIA SUAREZ	NAPOLEON CUENCA MORA Y OTRO	Auto Fija Fecha Remate Bienes	18/10/2023		
41001 40 03003 2020 00341	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	LEONOR ARCE MORA	Auto ordena emplazamiento	18/10/2023		
41001 40 03003 2023 00197	Ejecutivo Singular	MARIA ELENA RIVERA ARCE	JOSE ALFREDO GOMEZ SERENO	Auto ordena notificar ACREEDOR HIPOTECARIO	18/10/2023		
41001 40 03003 2023 00449	Ejecutivo Singular	FITZGERALD PEÑA MONTES	DAVID NATHANIEL OSORNO	Auto ordena notificar NOTIFICAR ACREEDOR	18/10/2023		
41001 40 23003 2014 00142	Ejecutivo Singular	DIDIER CARDENAS PERDOMO	HOOVER ARLEY SANCHEZ ROJAS Y OTRA	Auto pone en conocimiento	18/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/10/2023 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DANIELA ALEJANDRA PEREZ MONJE

SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE:	**MARIA LUZ MELIDA POLANIA SUAREZ**
DEMANDADO:	**NAPOLEON CUENCA MORA –JENRY MEDINA**
RADICADO:	**41.001.40.03.003.2012.00034.00**

Al Despacho se encuentra memorial, suscrito por el Apoderado Judicial del demandante, solicitando se fije fecha y hora para que se adelante la diligencia de remate del bien inmueble rural ubicado en la vereda "YUCALES" del Municipio de Tello-Huila, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-62801.

Atendiendo la solicitud que antecede, el despacho procede a fijar fecha para la realización de la diligencia de remate, no sin antes poner de presente la dinámica de la realización de la diligencia aplicando las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, y la Dirección de Administración Judicial mediante circular DESAJCEC20-96 del 1° de octubre de 2020 y DESAJCEC20-97 del 5 de octubre de 2020.

La postura al remate se podrá realizar de la siguiente manera:

A través de la sede del despacho: en este caso, el usuario interesado en el remate deberá manifestar su intención de participar, para lo cual deberá solicitar autorización previa al funcionario encargado a través del correo electrónico cmpl03ne@cendoj.ramajucial.gov.co para permitir el ingreso a la sede Rodrigo Lara Bonilla.

Una vez autorizado el usuario, deberá presentar su documento de identificación, copia del comprobante de depósitos para hacer la postura en sobre cerrado, tal como lo dispone el artículo 451 y siguientes del Código General del Proceso.

A través de correo electrónico: El usuario interesado en el remate deberá remitir dentro de la hora señalada en la subasta, al correo electrónico del Juzgado cmpl03ne@cendoj.ramajucial.gov.co en formato PDF la postura y copia del depósito judicial. Con el nombre del asunto- ***POSTURA DE REMATE Y LA RADICACIÓN DEL PROCESO*** - lo anterior, para ser tenido en cuenta y tener conocimiento a la diligencia pertinente, en razón a la gran cantidad de correos electrónicos que llegan a diario.

En aras de darle confidencialidad a la postura en correlación a lo preceptuado en el artículo 451 y siguientes del Código General del Proceso, el interesado deberá remitir el archivo **PDF de forma cifrada -con contraseña**-, la cual solo será suministrada el día de la diligencia, cuando el juez así lo solicite.

A los interesados en el remate se les remitirá el link de la diligencia a través de correo electrónico. Por lo que se hace necesario que suministren este dato a través del correo de este despacho judicial.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR, la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA MARTES TRECE (13) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024),** para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **200-62801**, denominado "SAN DIEGO" de la vereda Yucales del Municipio de Tello-Huila, predio que se encuentra debidamente embargado, secuestrado por el Auxiliar de la Justicia el Sr. VICTOR JULIO RAMIREZ y avaluado en este proceso. Se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams.

Dicho bien fue avaluado en la suma de **($102.100. 000.oo)** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 448 del Código General del Proceso, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el artículo 451 ibídem.

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora. Adviértaseles a los postores que deberán remitir a la subasta el valor de cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta en sobre cerrado, conforme lo indica el artículo 452 ibídem, a través de la Oficina Judicial o correo electrónico, tal como se indicó en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría el respectivo aviso de remate. Con las indicaciones aquí dadas.

TERCERO: PUBLICAR el remate en el Diario la Nación o Diario del Huila, o cualquier otro medio masivo de comunicación (Caracol Radio, RCN Radio, Emisora HJ Doble K), a elección del ejecutante, conforme lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes y de terceros interesados, que de adjudicarse el bien rematado, el adquiriente deberá cancelar el (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el artículo 12 de la ley 1743 de 2014.

QUINTO: ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán ingresar a la diligencia en el siguiente link https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzhiNzdhZmQtY2Q1Mi00NTMwLTk4MjEtOTRiZWI0YThlZDE3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%22%7d

N O T I F Í Q U E S E,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

/PP/

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bd597cd6bb807ee43cd578f4b0a9d967a57c0aaa164c3048716bd1882e2677**

Documento generado en 18/10/2023 08:35:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**MARIA ELENA RIVERA ARCE**
DEMANDADO:	**JOSE ALFREDO GOMEZ SERENO**
RADICADO:	**41.001.40.03.003.2023.00197.00**

Al Despacho se encuentra escrito presentado el día 06/09/2023 a la hora de las 08:01 a.m., presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del que solicita el secuestro de la cuota parte del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 200-48089.

Igualmente obra informe de la Oficina de Registro de Neiva donde se constató que existe sobre el mentado bien, hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del señor HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA. Veamos:

ANOTACIÓN: Nro: 11 **Fecha 23/08/2019** **Radicación 2019-200-6-13856**
DOC: ESCRITURA 2248 DEL: 09/08/2019 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GOMEZ SERENO JOSE ALFREDO CC# 12105936 X
DE: VARGAS MORENO AMPARO CC# 36157266 X
A: MURILLO GARNICA HUGO FERNANDO CC# 79389763

EVIDENCIA DE NOTARIADO

ANOTACIÓN: Nro: 12 **Fecha 23/08/2019** **Radicación 2019-200-6-13857**
DOC: ESCRITURA 2385 DEL: 21/08/2019 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - A LA ESCRITURA N° 2248 DE FECHA 09/08/19 EN CUANTO A LA ACEPTACIÓN POR PARTE DEL ACREEDOR HIPOTECARIO.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: GOMEZ SERENO JOSE ALFREDO CC# 12105936 X
A: MURILLO GARNICA HUGO FERNANDO CC# 79389763
A: VARGAS MORENO AMPARO CC# 36157266 X

Sobre el particular, resalta el artículo 462 del Código General del Proceso:

> *"Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados* ***existen garantías prendarias**** *o hipotecarias,* ***el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores****, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. (…)"* Énfasis agregado.

En ese orden, se ordenará la citación del acreedor hipotecario HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA; Una vez surtida su notificación, se ordenará el secuestro del bien cautelado.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - CÍTESE a HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, como ACREEDOR HIPOTECARIO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-48089, para enterarlo de la existencia del presente proceso en el cual se persigue el bien inmueble en mención, y haga valer sus derechos si a bien lo tiene, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESELE al señor HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA; como ACREEDOR HIPOTECARIO de forma personal, de conformidad con los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso, o en su defecto, de manera electrónica, a la luz del artículo 8° del Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d37889f357357d746059ee6cf81d7cf59131766315197d7d8e6232b3ca6e1f**
Documento generado en 18/10/2023 08:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**FITZGERALD PEÑA MONTES**
DEMANDADO:	**DAVID NATHANIEL OSORNO**
RADICADO:	**41.001.40.03.003.2023.00449.00**

Al Despacho se encuentra informe presentado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos poniendo de presente el registro de embargo dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 200 -271628. Anexo certificado de tradición, del cual se constató que existe sobre el mentado inmueble, hipoteca abierta sin límite cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. Veamos:

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 12/07/2023 Radicación 2023-200-6-13262
DOC ESCRITURA 1518 DEL: 21/06/2023 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OSORNO DAVID NATHANIEL CC# 1017274768 X
A: BANCO DAVIVIENDA S A NIT# 860034313-7

Sobre el particular, resalta el artículo 462 del Código General del Proceso:

> *"Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados* ***existen garantías prendarias**** *o hipotecarias,* ***el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores****, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. (…)"* Énfasis agregado.

En ese orden, se ordenará la citación del acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A a través de su representante Legal.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

D I S P O N E

PRIMERO. - CÍTESE al **BANCO DAVIVIENDA S.A** a través de su representante Legal, como ACREEDOR HIPOTECARIO sobre el inmueble del folio de matrícula inmobiliaria No. 200 -271628, para enterarlo de la existencia del presente proceso en el cual se persigue el bien inmueble en mención, y haga valer sus derechos si a bien lo tiene, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESELE al **BANCO DAVIVIENDA S.A** a través de su representante Legal como ACREEDOR HIPOTECARIO de forma personal, de conformidad con los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso, o en su defecto, de manera electrónica, a la luz del artículo 8° del Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez. –

PP/

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b83743167b50e5dc058be5febd44ada4f44f6ef706964a01aeadd988359713**
Documento generado en 18/10/2023 08:36:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE:	**ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** actuando como endosatario de **DAVIVIENDA S.A**
DEMANDADO:	**LEONOR ARCE MORA**
RADICADO:	**41.001.40.03.002.2020.00341.00**

Se encuentra al Despacho memorial de fecha 06/09/ suscrito por la apoderada de la parte actora, poniendo en conocimiento de esta judicatura, certificado de que "*NO RESIDE*", y como consecuencia de ello, solicita el Emplazamiento de la demandada LEONOR ARCE MORA.

Al respecto del memorial que antecede, teniendo en cuenta que la Oficina de Correspondencia "*PRONTO ENVIAS.*", según certificado de fecha 07/07/2021 indica que, "*NO RESIDE*" en referencia a la demandada LEONOR MORA ARCE, en el domicilio Calle 6ª No. 30 A -39 de Neiva, dirección que se relacionó en la presentación de la demanda.

Así mismo, informa el apoderado que adelantó las gestiones de notificación a la dirección electrónica LEITOARCE @HOTMAIL.COM relacionada en el escrito de demanda, la empresa de correo "*E-ENTREGA.*" a través de certificación fechada 21 de abril de 2021, indicó en relación con el envío del mensaje de datos que este, "*(…) no fue posible la entrega al destinatario*", por lo cual, será procedente Ordenar su Correspondiente Emplazamiento conforme lo ordena el Articulo 293 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada LEONOR ARCE MORA. En se orden de ideas, se le hace saber que la publicación del respectivo emplazamiento se realizará en aplicación del artículo 108 del C.G. del Proceso, se Inscribirá únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para lo cual se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de la publicación, sin necesidad de que sea en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. **POR SECRETARÍA,** procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP/

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a76b50de3ec9b9483e379490b7e88b145aab6434217d59138dbafda191d98fa**

Documento generado en 18/10/2023 08:36:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Neiva, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**DIDIER CARDENAS PERDOMO**
DEMANDADO:	**HOOVER ARLEY SANCHEZ ROJAS**
RADICADO:	**41.001.40.23.003.2014.00142.00**

Al Despacho se encuentra oficio JUR-276 2023 recibido el día 13 de septiembre de 2023 a la hora de las 10:48am, por medio del cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva pone de presente que "*sobre el inmueble se encuentra vigente patrimonio de familia (…)*".

Por ser de interés lo comunicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva dentro del asunto que nos reúne, por parte de esta Judicatura, póngase en conocimiento el memorial que antecede a la parte interesada.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva por a través de oficio JUR-276 2023 del día 13 de septiembre de 2023, por lo brevemente expuesto.

Véase en el siguiente vínculo:

- 29OripNoInscribeMedida.pdf

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez. –

/PP./

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917a9e49b057911d4bcce9e7969eff791bd6ce3dd04f601a886442506b800151**

Documento generado en 18/10/2023 08:36:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica